

Resolución Ejecutiva Regional No. 518 -2015/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 3 1 DIC 2015

VISTO: El Memorándum Nº 1065-2015/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído Nº 1256593, Acta Nº 37 de Directorio de Gerentes, Memorándum Nº 845-2015/GOB.REG.HVCA/GR y Oficio Nº 678-2015/GOB.REG.HVCA/OCI, Hoja de Evaluación Nº 032-2015/GOB.REG.HVCA/OCI y demás documentación en un número de ochenta y nueve (89) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, a través de la Hoja de Evaluación N° 032-2015/GOB.REG.HVCA/OCI, hace de conocimiento a éste Despacho, respecto de las presuntas irregularidades respecto al cobro de S/. 45,654.96 (Cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro con 96/100 nuevos soles), por parte de la Sra. Judith Roxana Vergara Conislla - Jefa de la Oficina de Tesorería, dinero que debió ser destinado al pago de las AFPs de febrero 2012, generando esta situación el riesgo de que las AFPs, efectúen el cobro de intereses moratorios y las denuncias penales que correspondan a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna;

Que, sobre lo informado por el Órgano de Control Institucional, se tiene que se giró y pago irregularmente la suma de S/. 45,654.96 (Cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro con 96/100 nuevos soles) a nombre de la CPC. Judith Roxana Vergara Conislla, para efectuar la cancelación de los aportes previsionales del periodo devengado en febrero de 2012, contraviniendo el numeral 30.4 del Attículo 30° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; no obstante, no se realizó el pago a las AFPs Prima, Profuturo, Integra y Horizonte de todo el personal activo de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna incluyendo del Sr. Eloy Ananías Lima Madrid, transgrediendo el Artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Respecto a los descuentos efectuados en el mes de diciembre del personal activo de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna para los aportes previsionales, se efectúo el giro a favor de las AFPS Integra, Prima, Profuturo y Horizonte, presumiendo que se realizó el pago en el mes de febrero de 2013, contraviniendo el Artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; no obstante, en la Planilla de Declaración y Pago de Aportes Previsionales no aparece el nombre del Sr. Eloy Ananías Lima Madrid;

Que, además la CPC. Judith Roxana Vergara Conislla - Jefa del Área de Tesorería, no realizó el pago del aporte previsional a favor de la AFP Profuturo por el descuento realizado al Sr. Eloy Ananías Lima Madrid, servidor administrativo de la Institución Educativa Nº 22481 del Anexo de Esmeralda en febrero de 2012, perjudicando de esta manera a la Sra. Escolástica Canales Escobar, viuda de dicho servidor; asimismo, se evidencia que efectuaron los descuentos, pero no se pagó oportunamente el aporte previsional a las AFPs del mes de diciembre de 2012, hecho que estaría contraviniendo el Artículo 49º del Decreto Supremo Nº 004-98-EF – Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, que dispone: "El pago de los aportes debe ser efectuado por el emplicador dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al que fueron devengados. La demora en efectuar dicho pago da lugar a intereses moratorios, según lo establezca la Superintendencia, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan";













Resolución Ejecutiva Regional 518 -2015/GOB.REG-HVCA/GR Huancavelica, 3 1 DIR no.

Que, por lo expuesto y a fin de determinar la responsabilidad en la que hubiera incurrido la CPC. Judith Roxana Vergara Conislla, deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Huancavelica el inicio de las acciones legales correspondientes, en defensa de los intereses de esta Entidad Regional;

Estando al Acta N° 37 de Directorio de Gerentes Regionales de fecha 05 de noviembre

de 2015;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley Nº 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Nº 30305, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las acciones legales que corresponda, conforme a evaluación, contra la CPC. Judith Roxana Vergara Conislla - Jefa del Área de Tesorería, por los hechos expuestos en la Hoja de Evaluación Nº 032-2015/GOB.REG.HVCA/OCI, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

of Art ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

11 11 11

1.19

Cassilla J

Glodoal**d**o Álvarez Oré GOBERNADOR REGIONAL

WSF/miss